

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados in situ y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la presente autorización a un tercero ni establecer tarifas por venta de agua, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios que existan entre él y el Ayuntamiento de Garafía sobre compensaciones para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. El concesionario deberá recabar autorización de la Administración Forestal del Estado para la ocupación superficial del monte público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás

casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de las Acequias de Ranas y Rapales autorización para construcción y explotación de aguas subterráneas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a mejora de riegos.*

El Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de las Acequias de Ranas y Rapales ha solicitado autorización para construcción y explotación de un pozo que capta aguas subterráneas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Regantes de las Acequias de Ranas y Rapales a elevar el caudal necesario para que, juntamente con el que ha sido inscrito en los Libros Registro con título de prescripción completa los 110 litros por segundo necesarios para el riego de las 175,74 hectáreas que comprenden los regadíos de las acequias de Rapales hasta un límite máximo de 60 litros por segundo de aguas subterráneas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a la mejora de los riegos de los terrenos integrados en la referida Comunidad de Regantes, con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras del pozo de captación e instalaciones de elevación de aguas se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la tramitación de esta concesión, suscrito en Granada en 20 de diciembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Mariano Herrero Marzal, con un presupuesto de ejecución material de 338.808,27 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto detallado correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada dicha acta por la Superioridad.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de veintea y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Otorgada la presente autorización, se procederá por la Comunidad de Regantes de las Acequias de Ranas y Rapales a la modificación de sus ordenanzas para incluir entre las aguas, a que tienen derecho los regantes de la Acequia de Rapales, los que se conceden con la presente Resolución, debiendo someter a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas la modificación efectuada, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la autorización.

12. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Plencia autorización para un aprovechamiento de aguas del río Oca o Butrón, en término municipal de Gatica (Vizcaya), con destino a ampliación de abastecimiento a la villa de Plencia.**

El Ayuntamiento de Plencia (Vizcaya) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Oca o Butrón, en término municipal de Gatica (Vizcaya), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua a la villa de Plencia, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Plencia (Vizcaya) un caudal de 19,30 litros por segundo de aguas superficiales del río Oca o Butrón, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao en 30 de abril de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Benavente Sáez, afecto a la Confederación Hidrográfica del Norte de España, con un presupuesto de ejecución material de 4.416.743,29 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

3.ª El concesionario, cuando la Administración se lo ordene, está obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para cuya ejecución tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a distraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas a su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

5.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuática o los aprovechamientos inferiores.

El concesionario queda obligado, si la Administración lo estima necesario, al establecimiento de un sistema de depuración de aguas residuales, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por Facultativo competente, quedando también obligado

al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

6.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponde los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, bien con convenio amistoso o siguiendo los trámites establecidos al respecto por la Ley de Expropiación Forzosa.

7.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la autoridad competente.

9.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuática, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

10. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien le autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a que se refieren relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a observar durante las obras, y una vez el aprovechamiento en explotación, las prescripciones generales contenidas en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

14. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

15. El Ayuntamiento concesionario no podrá implantar tarifas de servicio de agua potable sin la previa aprobación del oportuno expediente.

16. El Ayuntamiento concesionario deberá suministrar las aguas en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, antes de poner en explotación las obras de esta concesión, tendrá que establecer si la Administración lo estimase necesario, una estación más completa de depuración, siendo de cuenta del concesionario los gastos de proyecto y construcción de la misma.

17. Se declaran las obras de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, pero sólo en cuanto a las necesidades para derivar el caudal concedido.

18. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El caudal total de esta concesión es parte de la reserva de 60 litros por segundo señalada por Orden ministerial de 6 de marzo de 1962. El caudal concedido podrá ser modificado cuando la Administración lo considere necesario, mediante los estudios que procedan y en contacto con los Ayuntamientos interesados en la reserva de 60 litros por segundo citada fijándose los caudales máximos concesionales a todos los Ayuntamientos concesionarios dentro del límite reservado.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y concesión y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.